



Rad. 1100141890037-2020-01463-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de REPOSICION incoado por el extremo demandante contra la providencia de fecha 08 de noviembre de 2021 mediante la cual se libró mandamiento de pago.

Alega el recurrente que debe proceder el Despacho a revocar la providencia atacada, pues el verdadero valor adeudado por concepto de capital vencido es \$3.854.179.00 Mcte y no como allí se estipuló.

CONSIDERACIONES.

Al respecto y sin más preámbulos prontamente se advierte que le asiste razón al recurrente, en consecuencia, se revocara la providencia atacada, y en su lugar se libraré mandamiento de pago.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Siete (37) de Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples de Bogotá D. C.,

RESUELVE

REPONER el auto de fecha 08 de noviembre de 2021, de conformidad con los considerandos de esta providencia, en consecuencia se corregirá la orden de apremio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto que libró mandamiento de pago de la demanda, en el sentido de indicar que el valor de capital vencido a cobrar es \$3.854.179.00 Mcte y no como allí se indicó.

Secretaría, notifique esta providencia al extremo demandado conjuntamente con el auto que libra mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 18 de noviembre de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 078

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

EAB